



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho –
Demandante	Claudia Milena Suárez Zapata
Demandado	E.S.E Hospital Marco Fidel Suárez
Terceros vinculados	Cooperativa Multiactiva - EIG CTA Asociación Sindical ASCOLSA Corporación - CORPONAL
Llamados en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Aseguradora Confianza Seguros del Estado
Radicado	05 001 33 33 005 2018-00258 00
Asunto	Apertura incidente por desacato

En audiencia inicial celebrada el 11 de abril de 2023 se decretó como prueba solicitada por la llamada en garantía, Seguros del Estado, un exhorto dirigido a Colpensiones (doc. 54). Para tales efectos el Despacho libró exhorto No. 10 de 2023, que fue diligenciado por la apoderada de la entidad interesada, el 11 de abril de 2023, como se evidencia a continuación:

20/6/23, 11:07

Correo: Juana Pernía - Outlook

Re: REMITO EXHORTO 10, PARA TRÁMITE PROCESO 050013333005-2018-00258-00

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Mar 11/04/2023 15:23

Para: Juana Pernía <juana.pernia@gomezgonzalezabogados.com.co>

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 11/04/2023, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

En audiencia de pruebas del 5 de julio de 2023, se ordenó requerir por última vez a COLPENSIONES para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del exhorto, aportara la documentación decretada como prueba (doc. 66). El exhorto fue tramitado por la apoderada de la entidad sin que a la fecha se hubiese obtenido respuesta (doc. 69)

A la fecha, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, no ha aportado la documentación solicitada como prueba, pese a que ha recibido los requerimientos efectuados.

De esta forma, se ordena **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE** en contra del representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, señor Jaime Dussan Calderón.

Por esta razón, haciendo uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del CGP y conforme al procedimiento allí señalado, procede a dar APERTURA DE INCIDENTE, en contra de la persona mencionado en el párrafo anterior, debido al incumplimiento referido.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-INICIAR el trámite de **INCIDENTE** contra el presidente y representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, señor **Jaime Dussan Calderón**.

2.- Otorgar al INCIDENTADO, un término no superior a **cinco (5) días** para que dé respuesta al requerimiento efectuado en audiencia inicial del 11 de abril de 2023:

*1. **COLPENSIONES** a afectos que remita con destino a este proceso judicial, el historial de cotizaciones pagadas a favor de la demandante señora CLAUDIA MILENA SUAREZ ZAPATA identificada con C.C. No. 43.623.995, y para que se indique qué entidad o persona realizó dichas cotizaciones, así como la calidad en la que se encontraba afiliada, si como dependiente o independiente desde el año 2006 hasta el 30 de julio de 2016 (petición carpeta de llamados en garantía C2, Doc. 8, pág. 44-45)*

Dentro del mismo término indicado podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos que se encuentren en su poder, a fin de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

3.- PREVENIR al **INCIDENTADO**, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, se le impondrá la sanción por DESACATO señalada en el art. 44 del CGP, esto es, multa hasta por 10 smlmv.

Por Secretaría notificar la decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE



DIANA PATRICIA URUEÑA SANABRIA

JUEZ

DCH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, **23 de octubre de 2023**, fijado a las 8 a.m.

JUAN CAMILO YEPES VELÁSQUEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Urueña Sanabria

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 005

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60234e0f8b85d3b12d27bcd35e74e127225133636db4ad0b5d1469bb3df9124b**

Documento generado en 20/10/2023 12:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>